



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE  
PENSIÓN DE INVALIDEZ VITALICIA POR  
ENFERMEDAD PROFESIONAL (PROCESO DE  
AMPARO); EXPEDIENTE N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-  
02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -  
TRUJILLO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**DIAZ CASTILLO, AUGUSTO ENRIQUE  
ORCID: 0000-0001-8741-297X**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Díaz Castillo, Augusto Enrique**  
ORCID: 0000-0001-8741-297X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**  
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**  
ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán, Edilberto Clinio**  
ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**  
ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLAN EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

*A mis profesores:*

Agradezco a todos los profesores de mi prestigiosa Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que formaron en mí, al alumno que sin duda alguna se convertirá en uno de los mejores profesionales que existan en el País, pues cada uno de ellos, formaron las bases fundamentales del conocimiento Jurídico, bases que sin duda alguna hoy me permiten sentirme capaz de poder adquirir nuevos conocimientos y asumir con firmeza la condición de profesional.

*Díaz Castillo, Augusto Enrique*

## DEDICATORIA

*A mis padres:*

Walter Manuel Diaz Castillo, y Anatalia Castillo Velásquez, quienes, con su ejemplo, esfuerzo y dedicación, formaron en mí, una persona con valores y principios de la que hoy se sienten orgullosos, y que cada logro en mi vida, los vuelven suyos, mostrándome el verdadero valor de unidad familiar.

*A mi gran maestro:*

Braulio J. Zavaleta Velarde, un docente universitario, amigo y maestro, quien confió en mí y quien dedicó horas de su vida enseñándome no solo lecciones académicas, sino de quien aprendí, además, lecciones de vida, las llevaré conmigo durante todo el tiempo que Dios me permita seguir en este mundo, Gracias Maestro.

*Díaz Castillo, Augusto Enrique*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión vitalicia de invalidez por enfermedad profesional (Proceso de Amparo); expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy baja y baja; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy baja y baja. En conclusión: la primera sentencia fue baja y la segunda mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, otorgamiento de pensión por invalidez por enfermedad profesional, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on the granting of a life annuity pension for occupational disease (Amparo Process); File N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02; Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the judgment of first instance was of rank: medium, very low and low; and of the second instance sentence: very high, very low and low. In conclusion: the first sentence was low and the second median, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, grant of disability pension for occupational disease, and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xi

I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación .....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1. ANTECEDENTES .....	6
2.2. BASES TEÓRICAS .....	9
2.2.1. El proceso de amparo .....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Casos de procedencia .....	9
2.2.1.3. Características del proceso de amparo .....	10
2.2.1.4. Fines del proceso de amparo .....	11
2.2.2. La prueba en el proceso de amparo.....	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. La prueba documental .....	12
2.2.3. La sentencia.....	13
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. La sentencia en el proceso de amparo.....	13
2.2.3.3. El principio de motivación .....	14
2.2.3.3.1 Concepto.....	14
2.2.3.3.2. La motivación según la Constitución.....	15

2.2.3.3.3. La motivación en el Código Procesal Constitucional .....	15
2.2.3.3.4. El derecho a la debida motivación .....	16
2.2.3.4. El principio de congruencia.....	16
2.2.3.4.1. Concepto.....	16
2.2.3.4.2. Flexibilización del principio de congruencia.....	17
2.2.3.5. El lenguaje en las resoluciones judiciales .....	17
2.2.3.6. La sana crítica.....	18
2.2.4. El recurso de apelación .....	18
2.2.5. El recurso de agravio constitucional .....	19
2.2.6. Elementos fácticos de la pretensión planteada.....	19
2.2.7. De la viabilidad del amparo en materia pensionaria .....	19
2.2.8. Enfermedad profesional .....	20
2.2.9. Determinación de la remuneración mensual base para la determinación del monto de la pensión.....	20
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	21
III. HIPÓTESIS .....	22
IV. METODOLOGÍA .....	23
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	23
4.2. Diseño de la investigación.....	25
4.3. Unidad de análisis.....	25
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	26
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	28
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	29
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	30
4.8. Principios éticos.....	32
V. RESULTADOS.....	34
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de los resultados .....	38
VI. CONCLUSIONES.....	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	40
ANEXOS .....	49
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y	

segunda instancia del expediente: N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02 .....	49
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	60
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).....	70
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	80
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia .....	90
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	109
ANEXO 7: Cronograma de actividades .....	110
ANEXO 8: Presupuesto.....	112

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Pág.**

**Cuadro 1.** Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Especializado Civil – Corte Superior de Justicia de La Libertad .....34

**Cuadro 2.** Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer Sala Civil. Corte Superior de Justicia de La Libertad .....37

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El ejercicio de la actividad jurisdiccional surte efectos en diferentes contextos de la realidad, precisamente fueron estos asuntos los que motivaron a revisar un proceso concluido; a continuación, algunos de estos hallazgos:

En el 2018, se publicó lo siguiente:

Que, un 21 % de la población peruana aprobó la actual gestión del Poder Judicial, según muestra la última encuesta a nivel nacional realizada por la empresa Ipsos Perú y difundida por el diario El Comercio. El sondeo refleja un crecimiento de diez puntos porcentuales de este poder del Estado que preside Víctor Prado Saldarriaga, respecto al mes anterior. La encuesta nacional urbano-rural realizada por Ipsos Perú, registra una muestra de 1,253 entrevistados, del 10 al 12 de octubre último, con un margen de error +/- de 2,77 %. Cabe recordar, que la aprobación del Poder Judicial no mostraba un significativo repunte desde los meses de abril y mayo, en que registró 27 y 25 %, respectivamente. Este crecimiento va de la mano con las medidas adoptadas por la referida institución para enfrentar la crisis generada por la difusión de audios que involucran a jueces y ex integrantes del ex Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). Una de las últimas acciones tomadas fue prorrogar por 45 días calendario la emergencia en el Poder Judicial. Esta medida comprende a los órganos administrativos de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como a los distritos judiciales del país, la Sala Penal Nacional, el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y a la Gerencia General. Previamente, aprobó el Plan de Cambios Urgentes y el “Protocolo de Gestión y Actuación para la visita de los Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del país”. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial estableció como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. (Poder Judicial, 2018)

Por otro lado, Ramírez (s.f) refirió: La administración de justicia viene a ser el

ejercicio de la potestad jurisdiccional, o sea, en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. A la vez, encontramos el derecho a la jurisdicción que le asiste a la sociedad, la misma que pretende no sólo lo justo, sino que ello, lo justo, se declare con la rapidez que los tiempos actuales exigen. La función de administrar justicia, es decir, de declarar lo justo, le compete al juez a través de una decisión o sentencia, la misma que resulta de un conjunto de actos que denominamos Proceso.

Asimismo, en el marco del Acuerdo Nacional por la Justicia, cuyas acciones se iniciaron el 2 de noviembre de 2016, con la suscripción de un documento por parte de los titulares del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Academia de la Magistratura fue el espacio de coordinación, para generar el conocimiento, el intercambio de información entre las instituciones y la identificación de problemas comunes, se orienta a favorecer la programación y el análisis integral de sus políticas para responder a las necesidades transversales del SAJ, y no solo en función de las necesidades propias de cada institución. En este marco, la promoción y la defensa de los derechos de todas las personas por igual, así como la lucha contra la impunidad constituyeron las bases sobre las cuales se legitimó el accionar de las instituciones de justicia. (Acuerdo Nacional de Justicia, 2017)

Por su parte Zeballos (2018) expuso que, los que imparten justicia tienen confiados los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales. Por ello, como rasgo esencial de un Estado Constitucional, resulta primordial que los jueces ejerzan sus funciones de manera independiente e imparcial para garantizar, de esa manera, la legítima expectativa de justicia que tiene la población.

Este es el contexto en el cual se gestó la línea de investigación Administración de justicia en el Perú, lo cual es institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019) dentro del cual se hacen estudios individuales usando procesos judiciales concluidos, tal como es el presente trabajo, de cuya lectura se extrajo la siguiente pregunta:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión vitalicia de invalidez por enfermedad profesional (Proceso de Amparo); expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2019?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión vitalicia de invalidez por enfermedad profesional (Proceso de Amparo); expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2019

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre, otorgamiento de pensión vitalicia de invalidez por enfermedad profesional en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, otorgamiento de pensión vitalicia de invalidez por enfermedad profesional en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

*El estudio se justifica por varias razones, entre ellos los siguientes:*

*El estudio tiene como referentes de inicio la problemática existente en el país, donde la mayoría de fuentes que pretenden acercarse a la descripción y explicación de un fenómeno judicial emanan de encuestas de opinión, lo cual no necesariamente proviene del conocimiento real de sujetos involucrados en el quehacer judicial, sino de usuarios externos; asimismo la mayoría de información que se propala es negativa; mientras que las actividades orientadas a mitigar esta situación si bien existen, casi no se visibilizan.*

*Esta situación, se convirtió en un incentivo para recurrir a fuentes documentadas, por ello se obtuvo un proceso judicial cierto y extraer de ella datos ciertos y poder contar con un estudio procedente de un caso real de acceso directo a la fuente, centrando el interés en las decisiones finales emitidas en el proceso de amparo elegido y registrado en el expediente en estudio.*

*Los resultados de la revisión del proceso real, facilitó la fijación del conocimiento; porque, luego del hallazgo del problema, enseguida se hizo la revisión de la literatura esto facilitó el acercamiento al asunto judicializado, en consecuencia hubo interacción entre el sujeto cognoscente y el medio poseedor de los datos (expediente), a ello se sumó la construcción de una base teórica que facilitó la búsqueda de datos orientados a detectar la calidad de las sentencias, que registraban la decisión adoptada en cada instancia, y el propio Tribunal Constitucional.*

*Destaca entre los hallazgos revelados en dónde se inicia la afectación al derecho fundamental y la forma en que es restituida, también se detectó que en momentos se prioriza la forma sobre el fondo, a pesar que la pretensión que motivo judicializarse el caso, fue la protección de una derecho fundamental.*

*Frente a todo ello, la decisión del Tribunal Constitucional emerge enmendando el error en que incurrieron las autoridades administrativas y el Poder Judicial, dejando expresa constancia, que desde hace años atrás, es decir desde el 2005 a pesar de la existencia de lineamientos para atender peticiones de derechos pensionarios vía proceso de amparo, publicado por medios oficiales, en el caso de los dos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, hicieron caso omiso, lo que deja confirmar que algunos órganos jurisdiccionales no estuvieron actualizados, causando con un ello un agravio en el demandante.*

*Los resultados, permiten comprobar que existen órganos jurisdiccionales que administran justicia sin considerar los lineamientos que el Tribunal Constitucional ha especificado, causando con ello agravio de los justiciables, que para resarcir sus derechos tienen que recurrir al Tribunal Constitucional.*

*Este hallazgo, permite seguir impulsando estudios de esta naturaleza y rectificar en lo que corresponda, para que no se reciba la demanda, y luego les sea denegado, por falta de actualización.*

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación**

La investigación de Bravo (2017) que presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 00189-2015-0-2501-JR-CI-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. Donde el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. En cuanto a su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

La investigación de Amaya (2016) que realizó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de subsidio por incapacidad temporal por accidente de trabajo, en el expediente N° 01586-2010-0-2501- JR-LA-05 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016”. En el cual el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad maestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta,

muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

El estudio elaborado por Llanos (2015) se tituló “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incremento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 01822-2009-0-2501-JR-CI-03 distrito judicial de Santa - Chimbote. 2015”; cuyo objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Investigaciones libres**

Vásquez y Villanueva (2019) titulada: “Necesidad de modificar los Artículos 6 y 10 de la Ley 30003 por vulneración al Derecho Constitucional a la Pensión” cuyo objetivo general fue: demostrar que deben modificarse los artículos N° 6 y N° 10 de la Ley N° 30003, “Ley que regula el régimen especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros”, puesto que el artículo N° 06 vulnera el derecho al acceso a una pensión, al restringir la libre elección de sus beneficiarios al SNP o SPP; y, el artículo N° 10 vulnera el derecho a una pensión mínima, al omitir regular una pensión de jubilación mínima para sus beneficiarios. Asimismo, indicó que la metodología aplicada en su trabajo investigativo fue de tipo cualitativo, de método deductivo, hermenéutico, sistemático jurídico, analítico e histórico, con técnicas de acopio documental, fichaje, interpretación normativa y de entrevista. Sus conclusiones fueron los siguientes: 1) (...) el derecho fundamental a la pensión tiene naturaleza social -

económica. Que no es sino la obligación que tienen los poderes públicos de generar mecanismos que permitan el libre acceso a sus beneficiarios a todos los sistemas previsionales permitidos. En relación a esto, y ante el evidente desinterés de los llamados a generar cambios legislativos, surge la obligación de los ciudadanos a generar cambios drásticos en el artículo N° 6 de la Ley N° 30003. 2) (...) el derecho a gozar de una pensión mínima vital no es sino proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas, llámese también beneficiarios, en función a criterios y requisitos previamente determinados legislativamente, para de esta manera subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la “procura existencial”. En consecuencia esta vendría a ser la razón y finalidad de velar porque se llegue a cumplir con la protección de las necesidades vitales de sus beneficiarios, generando pensiones que se condigan estadísticamente con el promedio de ingresos que se necesitan para lograr una adecuada y digna existencia. 3) Existiendo una evidente vulneración, y siendo pocos los trabajos o aportes que se han realizado a la fecha para contrarrestar los efectos negativos que trajo consigo la aprobación y aplicación de la Ley N° 30003, llegamos a considerar que, existe una urgente modificación a los artículos N° 6 y N° 10 de la Ley N° 30003, siendo el mecanismo mediante el cual se logrará dicha modificación, la Iniciativa legislativa ciudadana. 4) En relación a lo anteriormente señalado, el derecho a gozar de una pensión mínima vital no es sino proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas, llámese también beneficiarios, en función a criterios y requisitos previamente determinados legislativamente, para de esta manera subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la “procura existencial”. En consecuencia esta vendría a ser la razón y finalidad de velar porque se llegue a cumplir con la protección de las necesidades vitales de sus beneficiarios, generando pensiones que se condigan estadísticamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. El proceso de amparo**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Es aquella acción que puede promover una persona para solicitar a la justicia la protección de urgente (...) de cualquiera de sus derechos individuales cuyo ejercicio le fuese desconocido o estuviese por serlo en forma ilegal o arbitraria ya fuese por una autoridad pública o por un particular. (Quiroga, 2015, p. 108)

Tambien se indica:

“El proceso de amparo protege la amplia variedad de derechos constitucionales, es decir, todos aquellos que no tienen cautela por medio del hábeas corpus y el hábeas data”. (Carruitero & Angeles, 2004, p. 299)

Por su parte para Campos (2003):

El proceso constitucional de amparo, tiene como objeto de protección la tutela de los derechos fundamentales distintos a los protegidos por el habeas corpus y el habeas data, así como la reivindicación del principio de supremacía constitucional ( p. 24).

#### **2.2.1.2. Casos de procedencia**

Titular de la demanda:

“(...) la interposición del recurso requiere que el actor sea la persona directamente afectada, es decir, quien se ve amenazada o vulnerada en sus derechos fundamentales” (Gutierrez-Ticse, 2015, p. 463).

“Tiene derecho a ejercer la acción amparo, toda persona que se sienta afectada en sus derechos, e incluso su representante o el representante de la entidad afectada. Solo en caso de imposibilidad física para interponer la acción, sea por atentado concurrente contra la libertad individual, por hallarse ausente del lugar o cualquier otra causa análoga, podrá ser ejercida por tercera persona, sin necesidad de poder, debiendo el

afectado ratificarse” (Quiroga, 2015, p. 108).

Para interponer la demanda de amparo debe haber ciertas condiciones: (...) la coexistencia básica de tres requisitos: a) La existencia de derechos constitucionales violados, o amenazados gravemente de violación. B) La comisión de un acto violatorio de derechos constitucionales, o la amenaza grave de ello. C) La necesaria relación de conexión directa entre el acto acusado de violatorio, o de amenaza grave de violación y el derecho constitucional violado o gravemente” (Quiroga, 2015,p. 108).

### **2.2.1.3. Características del proceso de amparo**

*Es un proceso sui generis en el cual destacan aspectos poco comunes, podría referirse exclusivos:*

Por ejemplo, en expresiones de Quiroga (2015):

La acción de amparo ha sido desarrollada en el Código Procesal Constitucional como “*residual*”, por lo que solo puede iniciarse cuando no existe otro camino legal en la vía ordinaria para hacer valer el derecho violado o amenazado. Así, corresponde iniciar cuando el ejercicio de un derecho reconocido por la Constitución, por un Tratado Internacional o por una Ley, se vea amenazado, restringido o alterado en forma actual o inminente por un acto o una omisión de una autoridad pública o hasta de un particular” (p. 108).

Respecto de los derechos protegidos con el amparo se dice lo siguiente:

“los derechos constitucionales tutelados por el proceso de amparo, son enumerados de manera enunciativa pero no en *numerus clausus*, es decir, cabe siempre la posibilidad de admitir una demanda en la medida que se advierta la afectación a un derecho ligado a la dignidad, esté o no, previsto textualmente en la Constitución” (Gutierrez-Ticse, 2015,p. 373).

*En fuentes jurisprudenciales también se indica:*

“En efecto, procesos como el amparo, por la propia naturaleza del objeto a proteger

sólo tutelan pretensiones que estén relacionadas con el ámbito constitucional de un derecho fundamental susceptible de protección en un proceso constitucional” (STC. N.º 03227-2007-PA/TC. Considerando 3).

#### **2.2.1.4. Fines del proceso de amparo**

En términos de Eto (2015): “el modelo formal peruano formalmente prevé la protección genérica de los “derechos reconocidos por la Constitución” ( p. 404).

Pero también Eto (2015) precisa lo siguiente:

En primer lugar, protege los derechos que están escritos en el marco constitucional; es decir los que están escritos; es decir expresa y también tácita.

En segundo lugar, el ámbito de protección del amparo sería aquellas materias identificables por la doctrina como derechos fundamentales (...), sino también el espectro de estos derechos aquellos que, aun no estando escrituralmente formulados en la norma constitucional, pueden ser cotizados como fundamentales por la creación jurisprudencial, bien sea de la proveniente de los jueces ordinario, como de los magistrados del Tribunal Constitucional” (p. 411).

Y, en tercer lugar, el ámbito de protección del amparo, a través del artículo 3 de la propia Constitución permite fundamentar como derechos aquellos que derivan de la “dignidad del hombre” (Eto, 2015, p. 411).

“en los procesos constitucionales de tutela de derechos la finalidad inmediata resulta la protección de aquella parte de la constitución que contiene los derechos fundamentales. En otras palabras, de la parte dogmática de la Constitución frente a cualquier agresión o amenaza de agresión de los poderes políticos y de los propios ciudadanos” (Gutierrez-Ticse, 2015,p. 127).

Por su parte Saenz (2005) refiere:

Conforme la lógica que es común a todo proceso constitucional de la libertad, el amparo tiene por objeto o finalidad reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de los derechos reclamados (p. 126).

## **2.2.2. La prueba en el proceso de amparo**

### **2.2.2.1. Concepto**

Se considera prueba a todo medio o instrumento del cual el juez o las partes hacen uso para acreditar los hechos o hechos que alegan como ciertos, dentro de las pruebas también se pueden llevar actividades dirigidas por el juez o a cargo de un profesional ajeno al derecho, tales como la declaración de un perito, la inscripción judicial, la declaración de parte, o declaración de testigos (Martínez, 2018).

“Tomada en su sentido procesal la prueba es, en consecuencia, *un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio*” (Couture, 2002, p. 179).

“La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos” (Taruffo, 2009, p. 59).

### **2.2.2.2. La prueba documental**

“La prueba documental es un medio autónomo que no se confunde con la eventual confesión o testimonio que pueda recoger, pues el documento no es la declaración de voluntad, sino la representación de la declaración de voluntad. En este sentido, la declaración es un acto; el documento, un objeto” (Ledesma, 2016, p.20).

“Para entender la prueba documental, es necesario examinar su concepto. De esta manera se puede entender de forma amplia y una restringida. La primera señala que prueba documental es todo medio idóneo para manifestar una determinada idea o pensamiento (Sentido amplio en tanto documento). La segunda expone que es todo escrito en que se deje constancia de un hecho” (Pérez, 2014, p. 192).

Para Ascencio (1998) el documento admite ser conceptualizado desde dos sentidos:

“En sentido amplio, diremos que documento es cualquier material perceptible por los sentidos y que es capaz de proporcionarnos una información y en sentido estricto, que es lo que interesa a nuestro objeto de estudio, entendemos por documento todo escrito que consigna una información de interés o relevancia” (p. 149).

### **2.2.3. La sentencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

“Las sentencias son aquellas resoluciones judiciales que resuelven un incidente o el fondo mismo del conflicto” (Ascencio, 1998, p. 177).

Pallares (citado por Ascencio, 1998, p. 177) señala que “la sentencia es un acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve cuestiones principales materia de juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso”.

“Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida” (Couture, 2002, p. 227)

#### **2.2.3.2. La sentencia en el proceso de amparo**

Para Eguiguren (2005) la finalidad es esencialmente restitutoria, esto es reponer las cosas al estado anterior existente antes de que se produjera la violación o amenaza del derecho constitucional (p. 144).

En cuanto para Aguilar (2017):

(...) las sentencias expedidas en el proceso de amparo son resoluciones con las cuales se dirime la controversia de fondo, en cuanto a si la autoridad responsable violentó algún derecho o garantía del quejoso o se encontró apegada a derecho cuando se haya determinado el sobreseimiento bajo una concepción formal, siendo la respuesta sintética a las pretensiones deducidas,

y materialmente las aplicaciones de derecho para construir la solución real de un conflicto interpartes (p. 368).

Continúa el autor referido:

“con la sentencia se busca resolver el conflicto a través de restituir o hacer respetar al quejoso el derecho o derechos que se estima le fue o fueron violentados, cuyo contenido de funda en la explicación, justificación y comunicación sustentados en la argumentación jurídica en la que se sostiene, racionalmente, la respuesta al problema planteado” (Aguilar, 2017, p. 369).

*La sentencia:*

Se trata, (...), de un mecanismo de protección con una evidente finalidad —o dimensión— subjetiva, dirigida a la protección de los derechos de la persona, que se proyecta, en el caso concreto, en la alegación por parte del actor de que un acto de autoridad o particular, según el caso, le genera un agravio que vulnera sus derechos o categorías jurídicas protegibles por el amparo, y no en la conservación de la pureza y correcta aplicación del sistema normativo (Montencino, 2011, p.128).

### **2.2.3.3. El principio de motivación**

#### **2.2.3.3.1 Concepto**

La motivación es una categoría de tipo Constitucional previsto en la carta política en el numeral 139 inciso 5 en el cual la norma contempla lo siguiente:

Principios de la función jurisdiccional, inciso 5; “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Jurista Editores, 2017).

“Otro deber esencial que deben cumplir los jueces, es el de fundar en derecho las resoluciones que resuelvan cuestiones planteadas en el proceso” (Bacre, 1986, p. 538).

“Este deber implica que los jueces digan cuáles han sido los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su decisión. Constituyendo el único medio a través del cual pueden las partes y la opinión pública, en general, verificar o controlar la justicia de la decisión. Como también, constituirá el púnico medio que tendrá el tribunal superior de la causa para revisar la sentencia apelada, en caso de que fuera impugnada”. (Bacre, 1986, p. 539)

“Considera que la motivación judicial consiste en la exposición, coherente y razonada, de las causas que inducen al juez a calificar jurídicamente una situación fáctica o legal que considera acreditada en el proceso”. (Díaz, citado por Bacre, 1986, p. 539)

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión” (STC. N.º 03433-2013-PA/TC. F.J. 4).

“(…) el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso” (STC. N.º 04295-2007-PHC/TC. F.J. 4 y 5).

#### **2.2.3.3.2. La motivación según la Constitución**

En relación a ello:

La doctrina mayoritaria ha manifestado: (...) que es una “garantía de cierre de sistema” en cuanto ella “puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial”. (Ariano, 2013, p. 79)

#### **2.2.3.3.3. La motivación en el Código Procesal Constitucional**

Rioja (2017), refiere que entre las normas que regulan al proceso de amparo no hay una norma específica, sin embargo, en forma genérica se puede citar el numeral 17 del Código Procesal Constitucional en el cual indica lo siguiente:

Las sentencias que resuelven procesos del presente código se deberán anotar

- 1) La identificación del demandante
- 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo
- 3) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida.
- 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada
- 5) La decisión adoptada señalando en su caso, el mandato concreto dispuesto

#### **2.2.3.3.4. El derecho a la debida motivación**

Figueroa (2014) refiere lo siguiente:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentran justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial es automáticamente violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (p. 80).

#### **2.2.3.4. El principio de congruencia**

##### **2.2.3.4.1. Concepto**

“La necesaria correspondencia entre lo pedido y alegado por las partes al momento de resolver finalmente en la sentencia” (Campos, 2003, p. 23).

“El Principio de Correlación o Congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso

penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia” (*STC N.º 05109-2007-PHC/TC. F.J. 2*).

#### **2.2.3.4.2. Flexibilización del principio de congruencia**

“Existe una posición flexible, que entiende que el concepto de flexibilización de la congruencia presupone que, en algunas hipótesis, resulta legítimo conceder algo distinto de lo requerido por el demandante o desconveniente. Aquí se jerarquiza el rol integrador de la interpretación judicial para alcanzar el dictado de sentencias justas que aseguren la paz social, prioriza entre los valores del principales el derecho procesal el de la tutela efectiva y pronta y la efectiva administración de justicia, y es precisamente en el cambio de legislación que se funda la modificación axiológica de esta tendencia” (Ortiz, 2018, p.1).

“Toda flexibilización del principio de congruencia tanto respecto de los sujetos, del objeto del proceso o de los hechos sólo es admisible en el litigio judicial si no se afecta con ello alguna de las condiciones del debido proceso antes enumeradas, vale decir, la defensa en juicio, la igualdad de las partes o la tutela efectiva en tiempo oportuno” (De los Santos, 2019).

#### **2.2.3.5. El lenguaje en las resoluciones judiciales**

“El lenguaje empleado por los jueces y en los tribunales depende de la respectiva tradición jurídica que, a su vez, está arraigada en un contexto político y cultural más amplio. Se podría decir, de algún modo, que los jueces son parte del sistema político y que esto explica que, por ejemplo, las palabras que se usan para referirse a los tribunales denoten una evolución política muy significativa” (Ordóñez, 2013, p. 6).

“Desde el punto de vista comunicativo no hay que perder de vista que nuestro objetivo será siempre que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas por el emisor y logre atribuir a dichas expresiones contenidos equiparables a los codificados por el

emisor. Esto es, que le dé a lo que lee una significación compatible con la que el emisor elaboró originalmente” (León, 2008, p. 29).

#### **2.2.3.6. La sana crítica**

“Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio”. (Alsina, 1956, p. 127).

“las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia” (Couture, 1979, p. 195)

“es un sistema de valoración libre de la prueba pues el juez no está constreñido por reglas rígidas que le dicen cuál es el valor que debe dar a esta, pero tampoco decide únicamente en base a los dictámenes de su fuero interno” (Laso, 2009, p.144).

#### **2.2.4. El recurso de apelación**

“El recurso de apelación es el que interpone ante el juzgado de primera instancia para que el Tribunal de superior jerarquía revoque o modifique la resolución contra la que se hace valer” (Ascencio, 1998, p. 197).

“La apelación, o alzada, es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior” (Couture, 2002, p. 286).

En el caso concreto se evidencia haberse aplicado el recurso de apelación, estvo a cargo del demandante, quien interpuso contra la sentencia emitida en primera instancia ya que se declaró improcedente la demanda. Este recurso de apelación fue resuelto por la sala superior en el cual se denegó, practicamente el recurso de apelación, porque se confirmó la sentencia de primera instancia en el cual se declaró improcedente la demanda (Expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02).

*En ambas resoluciones, el motivo por el cual se desestima es que a decir del juzgado y de la sala, el documento con el cual el accionante pretendía demostrar el demandante padecer de neumoniasis, debería de estar elaborada y suscrita por una junta médica distinto al que obtuvo el demandante, por intermedio del hospital belén, además, merecía que la pretensión se discuta en otro proceso, ya que el amparo no permitía actuaciones mayores, por su carácter urgente.*

#### **2.2.5. El recurso de agravio constitucional**

El recurso de agravio constitucional es aquel recurso que procede ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso el presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de a distancia, bajo responsabilidad. (Díaz, 2004)

En el caso concreto, en vista que la resolución de la sala superior también fue desfavorable, el accionante interpuso el recurso de agravio constitucional, lo cual dio motivo que el Tribunal Constitucional se pronunciara sobre los hechos planteados; siendo que:

#### **2.2.6. Elementos fácticos de la pretensión planteada**

La accionante demanda a Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros con el propósito de que le otorgue una pensión vitalicia por enfermedad profesional de acuerdo a la ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA. Pago de devengados desde la fecha de la incapacidad previsto en el Dictamen Médico emitido por la Comisión Médica del Ministerio de Salud con intereses legales, costos procesales (Expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02).

#### **2.2.7. De la viabilidad del amparo en materia pensionaria**

De acuerdo al precedente del Tribunal Constitucional en sentencia del expediente N° 1417-2005-PA-/TC publicado en el Diario Oficial el peruano, el 12 de julio del

2005 tiene establecido los criterios de procedibilidad para las demandas de amparo en materia pensionario con calidad de precedentes vinculantes y de observancia obligatoria necesariamente a tomarse en cuenta al momento de evaluar las pretensiones y sentencias.

En dicha sentencia se exponen los siguientes puntos:

- En dicha sentencia está previsto usar el proceso de amparo para las reclamaciones de carácter pensionario: pensiones de invalidez conforme a la Ley 26790, que la enfermedad podrá ser acreditada por el dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de Essalud o de una EPS, de acuerdo a la Ley 19990

#### **2.2.8. Enfermedad profesional**

Se entiende por enfermedad profesional a todo estado patológico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o de medio en el cual se ha visto obligado a trabajar (**D.S. 003-98-SA**)

#### **2.2.9. Determinación de la remuneración mensual base para la determinación del monto de la pensión**

Mediante jurisprudencia del RTC 0349-2011-PA-TC el Tribunal Constitucional tiene previsto que:

El monto de la pensión por invalidez en los casos que la parte demandante haya concluido su vínculo laboral y la enfermedad profesional se haya presentado con posterioridad a dicho evento, el cálculo se efectuará sobre el 100% de la remuneración mínima mensual de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, vigente en los doce meses anteriores a la contingencia, salvo que en dicho lapso e hubiese tenido también de trabajador.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión vitalicia de invalidez por enfermedad profesional, en el expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

*En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02, que trata sobre proceso constitucional de amparo: otorgamiento de pensión de jubilación por invalidez profesional.*

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

#### **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ VITALICIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL (PROCESO DE AMPARO); EXPEDIENTE N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional (Proceso de Amparo); expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial De La Libertad-Trujillo. 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional (Proceso de Amparo); expediente N°01133-2012-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial De La Libertad-Trujillo. 2019	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional (Proceso de Amparo); expediente N°01133-2012-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial De La Libertad-Trujillo ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de pensión por invalidez por enfermedad profesional (Proceso de Amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de pensión por invalidez por enfermedad profesional (Proceso de Amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional (Proceso de Amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional (Proceso de Amparo), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional (Proceso de Amparo) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Especializado Civil**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						6	[9 - 10]	Muy alta	14					
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
				2	4	6	8		10						[17 - 20]	Muy alta
										[13 - 16]					Alta	

	<b>Parte considerativa</b>						<b>4</b>								
		<b>Motivación de los hechos</b>	<b>X</b>						[9- 12]						Mediana
		<b>Motivación del derecho</b>	<b>X</b>						[5 -8]						Baja
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>4</b>	[1 - 4]						Muy baja
			<b>X</b>						[9 - 10]						Muy alta
		<b>Descripción de la decisión</b>			<b>X</b>				[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango baja; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: mediana, muy baja, baja; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Civil - Corte Superior de Justicia de La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	18			
			[7 - 8]	Alta										
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	4	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
		Motivación	X						[9- 12]	Mediana				

		de los hechos													
		Motivación del derecho	X							[5 - 8]					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	4	[9 - 10]	Muy alta					
			X						[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango mediana; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy baja y baja; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados, las sentencias de primera y de segunda instancia emitidas en el expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02, sobre otorgamiento de una pensión de invalidez por enfermedad profesional, se ubicaron en el rango de baja y mediana calidad.

En cuanto a la primera, se trata de una sentencia, que, sin mediar mayor explicación, resuelve declarando improcedente la demanda, sugiriendo que la pretensión planteada se resuelve en proceso contencioso administrativo.

En cuanto a la segunda tiene más contenidos, en la parte expositiva; pero, es de tipo descriptivo, lo cual, si bien permitió su ubicación en el nivel de mediana, sin embargo, se debe dejar constancia que no fue significativo, porque es más próximo que baja que a mediana propiamente dicha.

En ambas sentencias, la decisión del juzgado y de la sala superior es que la vía procedimental correcta es el proceso contencioso administrativo, y no el amparo, además que no amerita urgencia, porque ya viene percibiendo una pensión de jubilación.

## VI. CONCLUSIONES

- Las sentencias examinadas, sobre otorgamiento de pensión de invalidez por enfermedad profesional, del expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02, revelaron tener la siguiente calidad.

- La de primera sentencia, de baja calidad

- La de segunda sentencia, de mediana calidad, pero con tendencia a baja

El motivo es, que en ambas tanto la sala como el juzgado resolvieron que la demanda de amparo era improcedente, ya que la pretensión planteada por el demandante no era de urgencia, porque ya percibía una pensión de jubilación; que el documento “certificado que declaró su enfermedad” no era suficiente, y que mejor se debe discutir en la vía del proceso contencioso administrativo. Aparentemente no había urgencia, cuando en realidad la certificación médica indicaba menoscabo avanzado de su salud más del 60%. Resulta contraproducente la falta de sensibilidad.

No obstante, es relevante mencionar que dicho asunto fue revertido por el Tribunal Constitucional, porque desde años atrás el Tribunal Constitución había trazado un lineamiento que en temas de derecho pensionario, procede el amparo.

Que, el otorgamiento de pensión vitalicia en concordancia con el Decreto Ley 18846 o de una pensión de invalidez conforme a la ley 26790, la enfermedad profesional únicamente puede ser acreditada con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de Es salud o de una EPS.

Que no era necesario mayor indagación sobre la adquisición de la enfermedad, porque él trabajo en el centro minero, y producto de ello ya recibía la pensión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acuerdo Nacional de Justicia. (2017). Recuperado de [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06\\_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf)
- Aguilar, M. (2017). *Sentencias de Amparo: Efectos, motivación e interpretación constitucional y convencional*. En: Gregor E. & Herrera A. (2017). *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917* (Vol. II, págs. 367-379). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4337/35.pdf>
- Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial* (Vol. I). Buenos Aires: Ediar
- Amaya, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de subsidio por incapacidad temporal por accidente de trabajo, en el expediente N° 01586-2010-0-2501- JR-LA-05 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/64/11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ariano, E. (2013). *Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales*. En: *Gaceta Jurídica* (2013). *La Constitución Comentada Análisis Artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 166 destacados juristas del país. Segunda edición Vol. III. (pp. 76-83). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ascencio, Á. (1998). *Teoría General del Proceso*. Segunda edición. México D.F.: Trillas

Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Bravo, E. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 00189-2015-0-2501-JR-CI-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2666/AMPARO\\_CALIDAD\\_BRAVO\\_CASTILLO\\_ERNESTO\\_VLADIMIR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2666/AMPARO_CALIDAD_BRAVO_CASTILLO_ERNESTO_VLADIMIR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Campos, J. (2003). *El juez civil y la flexibilización del principio de congruencia procesal en los procesos constitucionales de Amparo*. Derecho & Sociedad, (20), 22-29. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17285>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbclapuntesmic2>

Carruitero, F., & Angeles, F. (2004). Análisis Dogmático y Jurisprudencia del Código Procesal Constitucional. En J. Valle Riestra, F. Carruitero Lecca, & F. Angeles Gonzáles, Código Procesal Constitucional (Vol. I, págs. 84-668). Lima, Perú: Ediciones Jurídica.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Civil.* Cuarta edición. Argentina: BdeF.
- Decreto Supremo N° 003-98-SA. Aprueban Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. <https://web.ins.gob.pe/sites/default/files/Archivos/DS%20003-98-SA%20Normas%20T%C3%A9cnicas%20del%20Seguro%20Complementario%20de%20Trabajo%20de%20Riesgo.pdf>
- De los Santos, M. (s.f.). Postulación y flexibilización de la congruencia. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>
- Díaz, W. (2004). *Código Procesal Constitucional Peruano.* Edición Setiembre. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Eguiguren, F. (2005). *La Finalidad Restitutiva del Proceso Constitucional de Amparo y los Alcances de sus sentencias. Derecho & Sociedad, (25), 144-149.* Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17018>

Eto, G. (2015). Derechos Protegidos. En G. Eto Cruz, E. Figueroa Gutarra, & O. Cairo Roldán, *Código Procesal Constitucional Comentado* Primera edición. ( pp-404-424). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo

Figueroa E. (2014). *El derecho a la debida motivación*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gutierrez-Ticse, G. (2015). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Lima, Perú: Grijley

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Ipsos Perú (2018). En: Poder Judicial (2018). PODER JUDICIAL RECIBE APROBACIÓN DEL 21% DE LA POBLACIÓN, SEGÚN ENCUESTA DE IPSOS. Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2018/cs\\_n-encuesta-aprobacion-pj-ipsos-15102018](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2018/cs_n-encuesta-aprobacion-pj-ipsos-15102018)

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2017). *Constitución Política del Perú*. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores

Laso, J. (2009). *Lógica y Sana Crítica*. *Revista Chilena de Derecho*, 143-164. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372009000100007>

Ledesma, M. (2016). *La prueba documental electrónica. Foro Jurídico*, 17-25.  
Recuperado de  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19832>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llanos, S. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incremento de pensión de jubilación (amparo)*, en el expediente N° 01822-2009-0-2501-JR-CI-03 distrito judicial de Santa - Chimbote. 2015. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú. Recuperado de  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/856/OTORGAMIENTO\\_DE\\_PENSION\\_DE\\_JUBILACION\\_MAGDALENA\\_LLANOS\\_RIOS\\_SANTOS\\_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/856/OTORGAMIENTO_DE_PENSION_DE_JUBILACION_MAGDALENA_LLANOS_RIOS_SANTOS_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado de:  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>

Martínez, P. (2018) *La Valoración y Motivación de la Prueba*. Primera edición. Lima, Perú: Grijley

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

---

Montencino, M. (2011). El amparo en El Salvador: finalidad y derechos protegibles. *IUS*, 5(27), 125-144. Recuperado de:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472011000100007&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100007&lng=es&tlng=es)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Invesción-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ordóñez, D. (2013). *El lenguaje judicial desde una perspectiva comparada y plurilingüe*. Revista de Lengua i Dret(59), 02-41. doi:10.2436/20.8030.02.2

Ortiz, R. (2018). Los principios procesales y el principio de congruencia en la sentencia. Recuperado de: <http://www.magistradoscorrientes.com/notix/multimedia/adjuntos/2018-04-30-986628.pdf>

Pérez, A. (2014). *ResearchGate*. Recuperado el 12 de Setiembre de 2019, de la prueba documental en el código general del proceso de Colombia: <https://www.researchgate.net/publication/311509735>

Pérez, A. (2014). *La prueba documental en el código general del proceso de Colombia*. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/311509735\\_](https://www.researchgate.net/publication/311509735_)

Quiroga, A. (2015). *Procedencia*. En A. Quiroga León, O. Sar Suárez, & E. Figueroa Gutarra, *Código Procesal Constitucional Comentado* (Primera ed., págs. 106-110). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ramírez, J. (s/f). *Informática y Administración de Justicia en el Perú: apuntes a*

propósito de un proyecto. Lima, Perú: Instituto Peruano de Informática Empresarial. Recuperado de <https://studylib.es/doc/1277904/inform%C3%A1tica--y--administraci%C3%B3n--de--justicia---per%C3%BA---a...>

Rioja, A. (2017). *Código Procesal Constitucional y su Jurisprudencia en el Tribunal Constitucional*. Cuarta edición. Lima, Perú: Jurista Editores

Sáenz, L. (2005). Las innovaciones del Código Procesal Constitucional en el Proceso Constitucional de Amparo. En S. Castañeda Otsu, E. Carpio Marcos, E. Espinosa-Saldaña Barrera, & L. Sáenz Dávalos, *Introducción a los Procesos Constitucionales*. Primera edición. (pp. 126 - 152). Lima, Perú: Jurista Editores

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-acute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-acute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Taruffo, M. (2009). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Santiago de Chile: Metropolitana

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Exp. N° 1417-2005-AA/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2011). *Exp. N° 0349-2011-PA-TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00349-2011-AA%20Resolucion.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2007). *Exp. N° 03227-2007-PA-TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00349-2011-AA%20Resolucion.html>

- Tribunal Constitucional del Perú. (2013). *Exp. N° 3433-2013-PA/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2007). *Exp. N° 05109-2007-PHC/TC*. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05109-2007-HC.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vásquez, R. y Villanueva, L. (2019). Necesidad de modificar los Artículos 6 y 10 de la Ley 30003 por vulneración al Derecho Constitucional a la Pensión. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/13293/Necesidad%20de%20modificar%20los%20Art%206%20y%2010%20de%20la%20Ley%2030003%20por%20vulneraci%20n%20al%20Derecho%20Constituci.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zeballos, V. (2018). *Importancia de la reforma judicial*. Recuperado de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>
-

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXOS

### **ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02**

EXPEDIENTE N° : 01133-2012  
DEMANDANTE : A.  
DEMANDADO : B.  
MATERIA : PROCOSO CONSTITUCIONAL DE AMPARO  
JUEZ : C  
SECRETARIO : D

## SENTENCIA

### **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.**

Trujillo, veintiuno de Agosto del año dos mil doce.

**VISTOS;** estos autos seguidos por don A., contra B. sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO.

#### ASUNTO:

Que se ordene a la demanda cumpla con otorgarle pensión de invalidez por enfermedad profesional que padece (neumoconiosis con 74% de menoscabo global), de conformidad con la Ley N° 26790 y el Decreto Supremo N° 003-98-SA, más el pago de pensiones devengadas, intereses legales y costos del proceso.

#### PARTE EXPOSITIVA:

**1.** En su escrito de demanda de fojas 17 a 26, entre otros hechos señala, que el Dictamen Médico N° 0769-2011, que suscriben los miembros de la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidad del Ministerio de Salud, sede en el Hospital Belén de Trujillo, se le diagnostica la enfermedad profesional de neumoconiosis, lo que le configura una incapacidad de naturaleza permanente y grado total, con menoscabo global de 74%, documento que sirve para determinar de manera idónea, clara y definitiva la enfermedad ocupacional que padece, por lo que le corresponde percibir la pensión solicitada, sin embargo, la demandada le deniega tal derecho; ampara su demanda en los demás hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca, así como ofrece medios probatorios.

**2.** Por resolución número UNO de fojas 27, se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado de la demanda, quien ha sido debidamente notificada.

**3.** Mediante escrito de fojas 73 a 79, la demandada B., representada por C., deduce la nulidad de la resolución número uno. Luego mediante escrito de fojas 102 a

114, contesta la demanda solicitando que se declare improcedente, indicando entre otros hechos, que cuestiona el examen que sustenta la demanda, ya que adolece de vicios que la convierten en ineficaz para acreditar la enfermedad del actor; que la evaluación que sustenta la demanda además de adolecer de vicios que la convierten en ineficaz, no ha sido calificada ni ratificada por su parte de conformidad con el Decreto Supremo 003-98-SA; que sobre la relación de causalidad entre la labor realizada y la enfermedad diagnosticada en el examen que sustenta la demanda, así como la cobertura supletoria de la Oficina de Normalización Previsional; amparando su contestación en los demás hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca; así como ofrece medios probatorios.

4. Por resolución número CUATRO de fojas 125 a 126, se declara improcedente la nulidad, se sana el proceso y se dispone que pasen los autos a Despacho para sentencia.

#### **PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO:** Que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que

configura su pretensión o, a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo exige el artículo 196 del Código Procesal Civil, de lo que se puede desprender que los medios probatorios para lograr su finalidad deben seguir un iter que implica en primer lugar, el ofrecimiento por parte de los justiciables; en segundo lugar, su admisión expresa por parte del Órgano Jurisdiccional en la audiencia correspondiente; y, por último, la valoración o actuación que de ellos valore el juzgador, esto es, la válida incorporación al proceso, la calificación y la adecuada producción de hechos que representen indiquen o eventualmente identifiquen el objeto de prueba, es decir la percepción judicial de los hechos fuente de la prueba; consecuentemente en todo proceso judicial debe cumplirse con las reglas de una adecuada actividad probatoria conforme se encuentra regulado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.-

**SEGUNDO:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 inciso 2 de La Constitución Política del Perú, el Proceso de Amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por La Constitución, distintos de aquellos protegidos por el hábeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el hábeas data (acceso a la información y autodeterminación informativa); asimismo el Código Procesal Constitucional, en su artículo 37 inciso 19, prevé que el amparo procede en defensa del derecho a la seguridad social; al respecto el Tribunal Constitucional en el Expediente número 050-2004-AI/TC, fundamento 54, ha señalado que la seguridad social es una garantía institucional que se concreta en un complejo normativo estructurado al amparo de la doctrina de la contingencia, por lo que requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña un estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria o asistencial.

**TERCERO:** Que, el demandante A. se pretende que se ordene a la demanda cumpla con otorgarle pensión por invalidez total permanente derivado de la enfermedad profesional

que padece (neumoconiosis con 74% de menoscabo global), de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la Ley N° 26790 y artículo 18.2 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, más el pago de pensiones devengadas, intereses legales y costos del proceso.

**CUARTO:** Que, el Tribunal Constitucional, en la STC 1417-2005-PA, ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para su obtención, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento de mérito; siendo así, en el caso concreto de autos, al hoy demandante se le ha denegado la pensión vitalicia por enfermedad profesional, bajo el argumento que debe pasar una nueva evaluación médica en la Clínica Internacional ubicado en la Avenida Garcilazo de la Vega N° 1420, Cercado de Lima, según carta de fojas 82; al respecto cabe considerar pertinente señalar que al denegarle la pensión vitalicia, priva al demandante del mínimo vital necesario para su subsistencia, lo que determina que se vea imposibilitado de cubrir sus necesidades básicas y atenta en forma directa contra su dignidad; por lo que su pretensión estaría comprendida en el supuesto previsto en el fundamento 37.c de la indicada Sentencia del Tribunal constitucional; sin embargo, de fojas 10 a 11 corre copia de la Resolución N° 0000013945-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 1 de marzo del 2010, mediante la cual la Oficina de Normalización previsional, le otorga una pensión de jubilación minera mensual desde el 1 de octubre del 2007, ascendente a la suma de S/. 857.36; es decir, el demandante ya viene percibiendo una pensión o renta superior al mínimo, con lo cual normalmente puede cubrir sus necesidades básicas; por lo que para reclamar la pensión solicitada ya no le resulta de urgencia el amparo; máxime si en el caso de autos, el demandante no ha acreditado objetivas circunstancias, que resulte urgente su verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables, como por ejemplo no acredita su grave estado de salud; pues, de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad, actualmente es una persona de 52 años de edad sin enfermedad grave alguna; por lo que siendo así, conforme al literal c del fundamento 37 de la indicada sentencia del Tribunal constitucional, en el caso concreto de autos, existe otra vía igualmente satisfactoria para reclamar la pensión solicitada, como es el proceso Contencioso Administrativo Urgente, previsto en el TUO de la Ley N° 27584.

**QUINTO:** Que, dentro de este orden de ideas, la demanda interpuesta se encuentra incurso dentro de la causal de improcedencia prevista en el artículo 5 inciso 2 del Código procesal Constitucional, que excepcionalmente debe ser declarada a través de la presente sentencia, en armonía de lo normado en el artículo 121 in fine del Código Procesal Civil.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas impartiendo Justicia a Nombre de La Nación:

**FALLA:** Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas 17 a 26 interpuesta por don **A.** contra **B.** sobre Proceso Constitucional de Amparo.

Consentida o ejecutoriada la presente resolución **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial El Peruano y **ARCHÍVESE** el expediente conforme a Ley.

**EXPEDIENTE N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02**

**DEMANDANTE : A.**  
**DEMANDADO : B.**  
**MATERIA : PROCESO DE AMPARO**  
**JUEZ : J**

**Resolución Número: TRECE**

**SENTENCIA DE LA TERCERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

En Trujillo, a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil trece, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública, para resolver la presente causa, con la asistencia de los señores Magistrados:

Juez Superior - Presidente

Juez Superior Ponente Llap E

Juez Superior

Actuando como Secretaria la doctora Julia Elizabeth Pozo Álvarez, se emite la siguiente resolución.

ASUNTO:

Viene en apelación el auto contenido en la resolución número cuatro, de fecha seis de agosto del año dos mil doce, obrante de folios ciento veinticinco a ciento veintiséis, que declara Improcedente la nulidad de la resolución admisoría.

Asimismo, viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número Cinco, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, obrante de folios ciento veintinueve a ciento treinta y dos, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por don A. contra B y C. sobre Proceso Constitucional de Amparo, con lo demás que contiene, con la finalidad de que el Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.

ANTECEDENTES:

Don A., interpone demanda constitucional de amparo contra B. y C., a fin que se ordene a la demandada para que le otorgue pensión de invalidez por enfermedad profesional de acuerdo con la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA, debiendo reconocer el pago

de las pensiones devengadas desde la fecha de inicio de la incapacidad que se consigna en el dictamen emitido por la Comisión Médica del Ministerio de Salud, más el pago de los intereses legales y costos procesales.

El representante de B. y C., por escrito de fojas setenta y tres a setenta y ocho, deduce nulidad del auto admisorio.

El representante de B. y C., por escrito de fojas ciento dos a ciento catorce, contesta la demanda solicitando se declare improcedente y/o infundada, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que expone.

Mediante resolución número cuatro, de fecha seis de agosto del año dos mil doce, se declaró Improcedente la nulidad de la resolución admisorio deducida por la demandada B. y C. y declara saneado el proceso.

El señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, mediante sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, obrante de folios ciento veintinueve a ciento treinta y dos, declara **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por A. contra B. y C. sobre Proceso Constitucional de Amparo, motivo por el cual el demandante interpone recurso de apelación.

#### FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El abogado de la entidad demandada por escrito de fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y nueve, interpone recurso de apelación contra la resolución número cuatro, en el extremo que declara improcedente la nulidad del auto admisorio, argumentando que: la falta de validez del examen que sustenta la demanda y que determinan la nulidad del auto admisorio, se debe a que no se cumple con el presupuesto de procedencia de las demandas de amparo que se ha precisado en el precedente vinculante STC 02513-2007-PA/TC; asimismo, no se ha tenido en cuenta que el examen médico adjunto no es idóneo para acreditar la enfermedad profesional, debido a que el Ministerio de Salud no cuenta con Comisiones Médicas que evalúen enfermedades de tipo profesional sino únicamente con Comisiones médicas para evaluar enfermedades comunes.

El abogado del demandante, por escrito de fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta, interpone recurso de apelación contra la sentencia, expresando como principales argumentos de su recurso que: a) El hecho de que actualmente perciba una pensión de jubilación de acuerdo con el Decreto Ley 19990, no es fundamento para que se le restrinja su acceso a la jurisdicción en la vía de amparo, ya que no resulta incompatible el derecho pensionario con la renta vitalicia; b) Se ha inaplicado las reglas de carácter vinculante que han sido emitidas por el Tribunal Constitucional, donde ha quedado establecido que un trabajador minero puede percibir una pensión de jubilación y también puede percibir renta vitalicia o pensión de invalidez por enfermedad profesional..

#### FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Conforme lo señala el inciso 2) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, la *Acción de Amparo* es una garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, distintos de aquellos protegidos por el Habeas Corpus (Libertad Individual y conexos) y del Habeas Data (Acceso a la información y autodeterminación informativa), y, en especial, de los derechos indicados en el artículo 37° del Código Procesal Constitucional –Ley N° 28237.

Del tenor de la demanda instaurada por el señor J. R. A., se advierte que es pretensión: que se le otorgue pensión de invalidez por enfermedad profesional de acuerdo con la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA, más las pensiones devengadas y costos del proceso.

### **CON RESPECTO A LA APELACIÓN DEL AUTO**

En relación a la apelación de la resolución número cuatro, el abogado de la demandada centra su argumento en que la falta de validez del examen que sustenta la demanda determinan la nulidad del auto admisorio, en tal sentido no se cumple con el presupuesto de procedencia de las demandas de amparo que se ha precisado en el precedente vinculante STC 02513-2007-PA/TC; asimismo, no se ha tenido en cuenta que el examen médico adjunto no es idóneo para acreditar la enfermedad profesional, debido a que el Ministerio de Salud no cuenta con Comisiones Médicas que evalúen enfermedades de tipo profesional sino únicamente con Comisiones médicas para evaluar enfermedades comunes.

Al respecto, debemos señalar que el acto procesal de calificación de la demanda, es una facultad concedida al Juez, a fin de que verifique la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 42° del Código Procesal Constitucional, y artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, así como los requisitos especiales de cada demanda, siendo que en el caso de que una demanda sea admitida a trámite, el demandado tiene expedito su derecho para hacer valer los recursos procesales que el Código Procesal Civil establece, como es el caso del recurso de apelación o interponer excepciones o cualquier otro medio técnico de defensa que la ley concede.

Asimismo, debemos precisar que, los Jueces de mérito aprecian la procedencia de la demanda en el momento de calificarla, al resolver las excepciones si se han deducido, y nuevamente al momento de pronunciar el Auto Saneamiento, excepcionalmente, como lo autoriza el artículo 121° del Código Procesal Civil, los jueces en sentencia pueden pronunciarse sobre la validez de la relación jurídica procesal.

Que, para alegar la nulidad, se debe cumplir con lo establecido en los artículos 171 y 174 del Código Adjetivo, siendo esto así, el abogado del demandado, en su recurso de apelación no ha acreditado el perjuicio irreparable o agravio que le genera el auto admisorio, pues se limita a cuestionar el certificado médico que adjunta el demandante, el

cual será resuelto en la sentencia. Por lo expuesto, debe confirmarse la resolución que declara improcedente la nulidad.

### **CON RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA:**

En relación al fondo de la controversia, mediante sentencia, el A *Quo* resolvió declarando improcedente la demanda, bajo el argumento de que: “(...) *el demandante ya viene percibiendo una pensión o renta superior al mínimo, con lo cual normalmente puede cubrir sus necesidades básicas; por lo que para reclamar la pensión solicitada no le resulta de urgencia el amparo; máxime si en el caso de autos, el demandante no ha acreditado objetivas circunstancias, que resulte urgente su verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables (...)*”.

El Tribunal Constitucional en el fundamento 37 de la Sentencia del Tribunal Constitucional **Exp. N° 1417-2005-PA/TC**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2005, ha establecido los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia pensionaria, con calidad de Precedentes Vinculantes de Observancia Obligatoria, que necesariamente deben tomarse en cuenta al momento de evaluarse aquellas pretensiones sustanciales supuestamente vinculadas -en forma directa o indirecta- al **derecho fundamental a la Pensión**; siendo las siguientes:

*“a) (...). Por tal motivo, serán objeto de protección por vía del amparo los supuestos en los que habiendo el demandante cumplido dichos requisitos legales se le niegue el acceso al sistema de seguridad social.*

*En segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. Así, será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad requerida y determinados años de aportación), o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia.*

*En tal sentido, en los supuestos en los que se pretenda ventilar en sede constitucional pretensiones relacionadas no con el reconocimiento de la pensión que debe conceder el sistema previsional público o privado, sino con su específico monto, ello sólo será procedente cuando se encuentre comprometido el derecho al mínimo vital.*

De los recaudos anexados a la presente demanda, como es la Resolución N° 0000013945-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 01 de marzo del 2010, se advierte que el demandante goza de una pensión de jubilación minera por la suma de S/. 857.36 nuevos soles a partir del 01 de octubre del 2007, esto, es se encuentra demostrado que percibe una pensión superior al mínimo vital. Asimismo, de su hoja de liquidación obrante de fojas doce y trece, se acredita que se le ha reconocido como pensiones devengadas la suma S/. 30,864.96 nuevos soles.

De lo precedentemente expuesto, se acredita que el actor no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos de procedibilidad antes descritos, menos ha acreditado encontrarse en algún supuesto que genere la convicción de tutela urgente, tal como se requiere en el proceso de amparo.

Es necesario recordar que tanto la Doctrina como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional han dejado establecido que mediante el proceso constitucional de amparo no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros procesos, sino sólo se restablece su ejercicio; lo cual supone para el demandante la *carga* de probar la titularidad del derecho constitucional a restablecer. Ello explica que no sea su objeto actuar pruebas sino analizar la legitimidad constitucional del derecho presuntamente afectado o vulnerado. Entonces, en la medida que el proceso de amparo no versa sobre conflicto de derechos o intereses subjetivos sino sólo sobre una cuestión de interpretación constitucional, justifica que carezca de estación probatoria, conforme se deriva de lo previsto por el artículo 9° del Código Procesal Constitucional. “*La inexistencia de la estación de pruebas, por tanto, no se deriva de la naturaleza sumaria y breve del amparo, sino de la finalidad y el objeto del proceso.*” (STC N° 976-2001-AA/TC)

Tal consideración viene vinculada igualmente a la naturaleza que tiene actualmente el amparo, a partir de la vigencia del Código Procesal Constitucional, específicamente su artículo 5°, inciso 2, que prevé su carácter *residual*, esto es, que no procede cuando existe una vía procedimental específica igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, excepción hecha del proceso de hábeas corpus<sup>2</sup>. En cuya virtud, no existiendo certeza del derecho del demandante de gozar de una pensión de invalidez por enfermedad profesional conforme a lo establecido en la Ley 26790 y al Decreto Supremo 003-98, resulta claro que el amparo no es la vía idónea para la protección de los derechos constitucionales que se consideran amenazados de lesión. Perspectiva desde la cual, se concluye, que la resolución materia del grado, que ha declarado improcedente la demanda, debe confirmarse.

Por tales fundamentos, la Tercera Sala Especializada Civil; de conformidad con las normas invocadas,

**RESUELVE:**

- **CONFIRMAR** el auto apelado contenido en la resolución número **Cuatro**, de fecha seis de agosto del año dos mil doce, que declara **IMPROCEDENTE** la nulidad de la resolución admisorio deducida por la demandada B. y C., con lo demás que contiene.

- **CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la resolución número **Cinco**, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, obrante de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y dos, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por don

A. contra B. y C. sobre Proceso de Amparo; con lo demás que contiene. *Notifíquese a las partes conforme a ley; y los devuélvase al Juzgado de origen. Juez Superior ponente: Dr. H*

**Exp. N° 2097-2013-PA/TC - LA LIBERTAD - (Demandante: A)**  
**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 20 días del mes de marzo de 2014, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados I y J, pronuncia la siguiente sentencia

**ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don K, contra la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 212, su fecha 21 de enero de 2013, que declara improcedente la demanda de autos.

**ANTECEDENTES**

El recurrente interpone demanda de amparo contra Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., con el objeto de que se le otorgue la pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional de conformidad con la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA. Asimismo, solicita el pago de las pensiones devengadas desde la fecha de inicio de la incapacidad que se consigna en el dictamen médico emitido por la comisión médica del Ministerio de Salud con los intereses legales respectivos, así como los costos procesales.

La emplazada contesta la demanda y formula nulidad contra la resolución que admite a trámite la demanda alegando que el examen médico expedido por el Hospital Belén de Trujillo, que pertenece al Ministerio de Salud, en el que se sustenta la demanda, no es idóneo debido a que el director general del Ministerio de Salud ha señalado que ningún hospital que opere para dicha entidad cuenta con comisiones médicas capaces de evaluar enfermedades profesionales, sino únicamente con comisiones médicas que evalúan enfermedades comunes.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con fecha 6 de agosto de 2012, declara improcedente la nulidad del auto admisorio deducida por la demandada; y, con fecha 21 de agosto de 2012, improcedente la demanda por considerar que toda vez que el recurrente se encuentra percibiendo una pensión de jubilación minera, en el presente caso la pensión solicitada ya no resulta ser de urgencia, existiendo otra vía igualmente satisfactoria para reclamarla, como es el proceso contencioso administrativo previsto en el TUO de la Ley 27584.

La Sala Superior competente confirma la apelada por similares fundamentos.

**FUNDAMENTOS**

**1. Delimitación del petitorio**

El recurrente interpone demanda de amparo contra Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., solicitando que se le otorgue pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional de conformidad con la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA. Asimismo, solicita el abono de los devengados, los intereses legales y los costos del proceso.

En el fundamento 37.c) de la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que aun cuando la pretensión se encuentra dirigida a cuestionar la suma específica de la pensión que percibe el demandante, se procederá a efectuar su verificación cuando se advierta urgencia por las especiales circunstancias del caso -grave estado de salud del actor-, a fin de evitar consecuencias irreparables. En consecuencia, atendiendo a que la pretensión planteada se encuentra en el supuesto previsto en el citado fundamento, corresponde ingresar en el análisis del fondo de la controversia

## **2. Sobre la afectación derecho a la pensión (artículo 11 de la Constitución)**

### **2.1 Argumentos del demandante**

Manifiesta que mediante dictamen médico 0769-2011, expedido por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, con sede en el Hospital Belén de Trujillo, se ha determinado de manera idónea, clara y definitiva que padece de la enfermedad profesional de neumoconiosis, y que su empleador, Pan American Silver SAC, contrató con la demandada Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., para que se haga cargo de las prestaciones del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR; no obstante lo cual ésta se niega a otorgarle la pensión de invalidez por enfermedad profesional prevista en la Ley 26790 y su reglamento, a pesar de haber cumplido con presentar toda la documentación que acredita su condición de extrabajador minero y la enfermedad ocupacional de la cual padece.

### **2.2 Argumentos de la demandada**

Señala que el examen médico en el que se sustenta la demanda no constituye prueba idónea en el presente proceso, toda vez que el Hospital de Belén de Trujillo, que pertenece al Ministerio de Salud, no tiene comisiones médicas conformadas para evaluar enfermedades profesionales, sino únicamente enfermedades comunes.

### **2.3 Consideraciones del Tribunal Constitucional**

2.3.1. Este Colegiado en la STC 02513-2007-PA/TC, publicada el 5 de febrero de 2009, ha precisado los criterios a seguir en la aplicación del Régimen de Protección de Riesgos Profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

2.3.2. En dicha sentencia ha quedado establecido que en los procesos de amparo referidos al otorgamiento de una pensión vitalicia conforme al Decreto Ley 18846, o de una pensión de invalidez conforma a la Ley 26790, la enfermedad profesional únicamente podrá ser acreditada con un examen o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de EsSalud o de una EPS, conforme lo señala el artículo 26 del Decreto Ley 19990.

2.3.3. Cabe precisar que el régimen de protección fue inicialmente regulado por el Decreto Ley 18846, y luego sustituido por la Ley 26790, del 17 de mayo de 1997, que estableció en su Tercera Disposición Complementaria que las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (SATEP) serían transferidas al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) administrado por la ONP.

2.3.4. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo 003-98-SA se aprobaron las Normas Técnicas del SCTR, estableciendo las prestaciones asistenciales y pecuniarias que se otorgan al titular o beneficiarios a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

2.3.5. En el presente caso, consta en el Certificado Médico N° 0769-2011, expedido con fecha 9 de setiembre de 2011, por la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad del Hospital Belén de Trujillo – Gerencia Regional de Salud de La Libertad – Ministerio de Salud (f. 1), que el actor padece de neumoconiosis con un menoscabo global de 74%.

2.3.6. Por otra parte, del certificado de trabajo y de la liquidación de beneficios sociales expedidos por la empresa Pan American Silver S.A. Mina Quiruvilca – Unidad Quiruvilca (ff. 6 y 7), se verifica que el demandante laboró en dicha corporación desde el 13 de agosto de 1984 hasta el 31 de agosto de 2007, siendo su último cargo el de OPERARIO MINA-B.

2.3.7. Cabe indicar que, con respecto a la enfermedad profesional de neumoconiosis, este Colegiado ha manifestado que el nexo causal existente entre las condiciones de trabajo y dicha enfermedad es implícito para quienes realizan actividades mineras.

2.3.8. En consecuencia, al demandante le corresponde gozar de la prestación estipulada por la Ley 26790, norma sustitutoria del Decreto Ley 18846 y percibir una pensión de invalidez permanente regulada en el artículo 18.2.2. del Decreto Supremo 003-

98-SA, en un monto equivalente al 70% de su remuneración mensual, en atención a que padece de una incapacidad orgánica funcional con un grado de menoscabo permanente en su salud que asciende a una porción igual o superior al 66.66%.

2.3.9. En cuanto a la fecha en que se genera el derecho, este Colegiado estima que la contingencia debe establecerse desde la fecha del pronunciamiento médico que acredita la existencia de la enfermedad profesional, dado que el beneficio deriva justamente del mal que aqueja al demandante, y es a partir de dicha fecha que se debe abonar la pensión vitalicia - antes renta vitalicia- en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Supremo 003-98-SA.

2.3.10. Importa precisar que la *remuneración mensual* que sirve de base para determinar el monto de la pensión, deberá establecerse conforme a lo resuelto por este Tribunal en la RTC 0349-2011-PA/TC, en la que se ha señalado que:

La determinación del monto de la pensión de invalidez en los casos en que la parte demandante haya concluido su vínculo laboral y la enfermedad profesional se haya presentado con posterioridad a dicho evento, el cálculo se efectuará sobre el 100% de la remuneración mínima mensual de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, vigente en los doce meses anteriores a la contingencia, salvo que en el dicho lapso se hubiese tenido también la calidad de trabajador, supuesto en el cual se tomará en consideración la remuneración mensual durante los meses respectivos, de modo que, para la determinación del monto de las pensiones según el tipo de invalidez generado, habrá de seguirse lo dispuesto en los artículos pertinentes del Decreto Supremo 003-98-SA.

2.3.11. Respecto a los intereses legales, este Colegiado, en la STC 5430-2006-PA/TC, ha establecido que deben ser pagados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1245 del Código Civil; y en lo que se refiere al pago de los costos procesales, corresponde que estos sean abonados conforme al artículo 56 del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### **HA RESUELTO**

1. Declara **FUNDADA** la demanda al haberse acreditado la vulneración del derecho a la pensión del demandante.
2. Reponiendo las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho a la pensión, ordena que Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. otorgue al demandante la pensión que le corresponde por concepto de enfermedad profesional, desde el 9 de setiembre de 2011, conforme a los fundamentos de la presente sentencia. Asimismo, dispone que se abonen los devengados correspondientes, los intereses legales a que hubiere lugar conforme al artículo 1246 del Código Civil, así como los costos procesales.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**J**

**K**

**L**

**ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</b></p>

			<p><b>cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala</i></p>

				<p>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación</p>

			<p>recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></li> </ol>

			ofrecidas.
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

## **ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido*

*evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas**

**que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

*receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/**

*la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



	<p>Trujillo, veintiuno de Agosto del año dos mil doce.-</p> <p><b>VISTOS;</b> estos autos seguidos por don A., contra B. sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO.</p> <p><b>ASUNTO:</b></p> <p><b>Que se ordene</b> a la demanda cumpla con otorgarle pensión de invalidez por enfermedad profesional que padece (neumoconiosis con 74% de menoscabo global), de conformidad con la Ley N° 26790 y el Decreto Supremo N° 003-98-SA, más el pago de pensiones devengadas, intereses legales y costos del proceso.</p> <p><b>PARTE EXPOSITIVA:</b></p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.</b> En su escrito de demanda de fojas 17 a 26, entre otros hechos señala, que el Dictamen Médico N° 0769-2011, que suscriben los miembros de la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidad del Ministerio de Salud, sede en el Hospital Belén de Trujillo, se le diagnostica la enfermedad profesional de neumoconiosis, lo que le configura una incapacidad de naturaleza permanente y grado total, con menoscabo global de 74%, documento que sirve para determinar de manera idónea, clara y definitiva la enfermedad ocupacional que padece, por lo que le corresponde percibir la pensión solicitada, sin embargo, la demandada le deniega tal derecho; ampara su demanda en los demás hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca, así como ofrece medios probatorios.</p> <p><b>2.</b> Por resolución número UNO de fojas 27, se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado de la demanda, quien ha sido debidamente notificada.</p> <p><b>3.</b> Mediante escrito de fojas 73 a 79, la demandada B., representada por C., deduce la nulidad de la resolución número uno. Luego mediante escrito de fojas 102 a 114, contesta la demanda solicitando que se declare improcedente, indicando entre otros hechos, que cuestiona el examen que sustenta la demanda, ya que adolece de vicios que la convierten en ineficaz para acreditar la enfermedad del actor; que la evaluación que sustenta la demanda además de adolecer de vicios que la convierten en ineficaz, no ha sido calificada ni ratificada por su parte de</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p><b>X</b></p>									

	<p>conformidad con el Decreto Supremo 003-98-SA; que sobre la relación de causalidad entre la labor realizada y la enfermedad diagnosticada en el examen que sustenta la demanda, así como la cobertura supletoria de la Oficina de Normalización Previsional; amparando su contestación en los demás hechos que expone y fundamentos jurídicos que invoca; así como ofrece medios probatorios.</p> <p><b>4.</b> Por resolución número CUATRO de fojas 125 a 126, se declara improcedente la nulidad, se sana el proceso y se dispone que pasen los autos a Despacho para sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango mediana; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y de muy baja calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de pensión por invalidez vitalicia por enfermedad profesional**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión o, a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo exige el artículo 196 del Código Procesal Civil, de lo que se desprende que los medios probatorios para lograr su finalidad deben seguir un iter que implica en primer lugar, el ofrecimiento por parte de los justiciables; en segundo lugar, su admisión expresa por parte del Órgano Jurisdiccional en la audiencia correspondiente; y, por último, la valoración o actuación que de ellos valore el juzgador, esto es, la válida incorporación al proceso, la calificación y la adecuada producción de hechos que representan indiquen o eventualmente identifiquen el objeto de prueba, es decir la percepción judicial de los hechos fuente de la prueba; consecuentemente en todo proceso judicial debe cumplirse con las reglas de una adecuada actividad probatoria conforme se encuentra regulado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.- <b>SEGUNDO:</b> Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 inciso 2 de La Constitución Política del Perú, el Proceso de Amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por La Constitución, distintos de aquellos protegidos por el hábeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el hábeas data (acceso a la información y autodeterminación informativa);</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>	X									

<b>Motivación del derecho</b>	<p>asimismo el Código Procesal Constitucional, en su artículo 37 inciso 19, prevé que el amparo procede en defensa del derecho a la seguridad social; al respecto el Tribunal Constitucional en el Expediente número 050-2004-AI/TC, fundamento 54, ha señalado que la seguridad social es una garantía institucional que se concreta en un complejo normativo estructurado al amparo de la doctrina de la contingencia, por lo que requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña un estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria o asistencial.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, el demandante A. se pretende que se ordene a la demanda cumpla con otorgarle pensión por invalidez total permanente derivado de la enfermedad profesional que padece (neumoconiosis con 74% de menoscabo global), de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la Ley N° 26790 y artículo 18.2 del Decreto Supremo N° 003-98-SA, más el pago de pensiones devengadas, intereses legales y costos del proceso.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, el Tribunal Constitucional, en la STC 1417-2005-PA, ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para su obtención, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento de mérito; siendo así, en el caso concreto de autos, al hoy demandante se le ha denegado la pensión vitalicia por enfermedad profesional, bajo el argumento que debe pasar una nueva evaluación médica en la Clínica Internacional ubicado en la Avenida Garcilazo de la Vega N° 1420, Cercado de Lima, según carta de fojas 82; al respecto cabe considera pertinente señalar que al denegarle la pensión vitalicia, priva al demandante del mínimo vital necesario para su subsistencia, lo que determina que se vea imposibilitado de cubrir sus necesidades básicas y atenta en forma directa contra su dignidad; por lo que su pretensión estaría comprendida en el supuesto previsto en el fundamento</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>NO Cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>							<b>X</b>					
			<b>X</b>											

	<p>37.c de la indicada Sentencia del Tribunal constitucional; sin embargo, de fojas 10 a 11 corre copia de la Resolución N° 0000013945-2010- ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 1 de marzo del 2010, mediante la cual la Oficina de Normalización previsional, le otorga una pensión de jubilación minera mensual desde el 1 de octubre del 2007, ascendente a la suma de S/. 857.36; es decir, el demandante ya viene percibiendo una pensión o renta superior al mínimo, con lo cual normalmente puede cubrir sus necesidades básica; por lo que para reclamar la pensión solicitada ya no le resulta de urgencia el amparo; máxime si en el caso de autos, el demandante no ha acreditado objetivas circunstancias, que resulte urgente su verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables, como por ejemplo no acredita su grave estado de salud; pues, de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad, actualmente es una persona de 52 años de edad sin enfermedad grave alguna; por lo que siendo así, conforme al literal c del fundamento 37 de la indicada sentencia del Tribunal constitucional, en el caso concreto de autos, existe otra vía igualmente satisfactoria para reclamar la pensión solicitada, como es el proceso Contencioso Administrativo Urgente, previsto en el TUO de la Ley N° 27584. <b>QUINTO:</b> Que, dentro de este orden de ideas, la demanda interpuesta se encuentra incurso dentro de la causal de improcedencia prevista en el artículo 5 inciso 2 del Código procesal Constitucional, que excepcionalmente debe ser declarada a través de la presente sentencia, en armonía de lo normado en el artículo 121 in fine del Código Procesal Civil.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy baja calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango baja; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy baja y mediana calidad, respectivamente.



	<p>presente causa, con la asistencia de los señores Magistrados:</p> <p><u>(...) N.Juez Superior - Presidente</u></p> <p><u>(...), M.Juez Superior</u></p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><u>Ponente (...), L.Juez Superior</u></p> <p>Actuando como Secretaria la doctora (...), se emite la siguiente resolución.</p> <p><b>ASUNTO:</b></p> <p>Viene en apelación el auto contenido en la resolución número cuatro, de fecha seis de agosto del año dos mil doce, obrante de folios ciento veinticinco a ciento veintiséis, que declara Improcedente la nulidad de la resolución admisoría.</p> <p>Asimismo, viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número Cinco, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, obrante de folios ciento veintinueve a ciento treinta y dos, que declara <b>IMPROCEDENTE</b> la demanda interpuesta por don A. contra B y C. sobre Proceso Constitucional de Amparo, con lo demás que contiene, con la finalidad de que el Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>Don A., interpone demanda constitucional de amparo contra B. y C., a fin que se ordene a la demandada para que le otorgue pensión de invalidez por enfermedad profesional de</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/ (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/ explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						

<p>acuerdo con la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA, debiendo reconocer el pago de las pensiones devengadas desde la fecha de inicio de la incapacidad que se consigna en el dictamen emitido por la Comisión Médica del Ministerio de Salud, mas el pago de los intereses legales y costos procesales.</p> <p>El representante de B. y C., por escrito de fojas setenta y tres a setenta y ocho, deduce nulidad del auto admisorio.</p> <p>El representante de B. y C., por escrito de fojas ciento dos a ciento catorce, contesta la demanda solicitando se declare improcedente y/o infundada, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que expone.</p> <p>Mediante resolución número cuatro, de fecha seis de agosto del año dos mil doce, se declaró Improcedente la nulidad de la resolución admisorio deducida por la demandada B. y C. y declara saneado el proceso.</p> <p>El señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, mediante sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, obrante de folios ciento veintinueve a ciento treinta y dos, declara <b>IMPROCEDENTE</b> la demanda interpuesta por A. contra B. y C. sobre Proceso Constitucional de Amparo, motivo por el cual el demandante interpone recurso de apelación.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b></p> <p>El abogado de la entidad demandada por escrito de fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y nueve, interpone recurso de apelación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contra la resolución número cuatro, en el extremo que declara improcedente la nulidad del auto admisorio, argumentando que: la falta de validez del examen que sustenta la demanda y que determinan la nulidad del auto admisorio, se debe a que no se cumple con el presupuesto de procedencia de las demandas de amparo que se ha precisado en el precedente vinculante STC 02513-2007-PA/TC; asimismo, no se ha tenido en cuenta que el examen médico adjunto no es idóneo para acreditar la enfermedad profesional, debido a que el Ministerio de Salud no cuenta con Comisiones Médicas que evalúen enfermedades de tipo profesional sino únicamente con Comisiones médicas para evaluar enfermedades comunes.</p> <p>El abogado del demandante, por escrito de fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta, interpone recurso de apelación contra la sentencia, expresando como principales argumentos de su recurso que: a) El hecho de que actualmente perciba una pensión de jubilación de acuerdo con el Decreto Ley 19990, no es fundamento para que se le restrinja su acceso a la jurisdicción en la vía de amparo, ya que no resulta incompatible el derecho pensionario con la renta vitalicia; b) Se ha inaplicado las reglas de carácter vinculante que han sido emitidas por el Tribunal Constitucional, donde ha quedado establecido que un trabajador minero puede percibir una pensión de jubilación y también puede percibir renta vitalicia o pensión de invalidez por enfermedad profesional..</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de pensión por invalidez vitalicia por enfermedad profesional**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b>                      Conforme lo señala el inciso 2) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, la <i>Acción de Amparo</i> es una garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, distintos de aquellos protegidos por el Habeas Corpus (Libertad Individual y conexos) y del Habeas Data (Acceso a la información y autodeterminación informativa), y, en especial, de los derechos indicados en el artículo 37° del Código Procesal Constitucional –Ley N° 28237.</p> <p>Del tenor de la demanda instaurada por el señor J. R. A., se advierte que es pretensión: que se le otorgue pensión de invalidez por enfermedad profesional de acuerdo con la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA, más las pensiones devengadas y costos del proceso.</p> <p><u>CON RESPECTO A LA APELACIÓN DEL AUTO</u>                      En relación a la apelación de la resolución número cuatro, el abogado de la demandada centra su argumento en que la falta de validez del examen que sustenta la demanda determinan la nulidad del auto admisorio, en tal sentido no se cumple con el presupuesto de procedencia de las demandas de amparo que se ha precisado en el precedente vinculante STC 02513-2007-PA/TC; asimismo, no se ha tenido en cuenta que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>	X									

	examen médico adjunto no es idóneo para acreditar la enfermedad profesional, debido a que el Ministerio de Salud no cuenta con Comisiones Médicas que evalúen enfermedades de tipo profesional sino únicamente con comisiones médicas para evaluar enfermedades comunes.	<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
<b>Motivación del derecho</b>	<p>respecto, debemos señalar que el acto procesal de calificación de la demanda, es una facultad concedida al juez, a fin de que verifique la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 42° del Código Procesal Constitucional, y artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, así como los requisitos especiales de cada demanda, siendo que en el caso de una demanda sea admitida a trámite, el demandado no expedito su derecho para hacer valer los recursos procesales que el Código Procesal Civil establece, como el caso del recurso de apelación o interponer excepciones o cualquier otro medio técnico de defensa y la ley concede. Asimismo, debemos precisar que, los jueces de mérito aprecian la procedencia de la demanda en el momento de calificarla, al resolver las excepciones si se han deducido, y nuevamente al momento de pronunciar el Auto Saneamiento, excepcionalmente, como lo autoriza el artículo 121° del Código Procesal Civil, los jueces en sentencia pueden pronunciarse sobre la validez de la relación jurídica procesal.</p> <p>Que para alegar la nulidad, se debe cumplir con lo establecido en los artículos 171 y 174 del Código Adjetivo, siendo esto así, el abogado del demandado, en su recurso de apelación no ha acreditado el perjuicio irreparable o agravio que le genera el auto admisorio, pues se limita a cuestionar el certificado médico que adjunta el demandante, el cual será resuelto en la sentencia. Por lo expuesto, debe confirmarse la resolución que declara improcedente la nulidad.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>CON RESPECTO A LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA:</u></b></p> <p>En relación al fondo de la controversia, mediante sentencia, el A Quo resolvió declarando improcedente la demanda, bajo el argumento de que: “(...) el</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>	<b>X</b>				<b>4</b>					

<p><i>demandante ya viene percibiendo una pensión o renta superior al mínimo, con lo cual normalmente puede cubrir sus necesidades básicas; por lo que para reclamar la pensión solicitada no le resulta de urgencia el amparo; máxime si en el caso de autos, el demandante no ha acreditado objetivas circunstancias, que resulte urgente su verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables (...)</i>”.</p> <p>El Tribunal Constitucional en el fundamento 37 de la Sentencia del Tribunal Constitucional <b>Exp. N° 1417-2005-PA/TC</b>, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2005, ha establecido los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en <u>materia pensionaria</u>, con calidad de Precedentes Vinculantes de Observancia Obligatoria, que necesariamente deben tomarse en cuenta al momento de evaluarse aquellas pretensiones sustanciales supuestamente vinculadas -en forma directa o indirecta- al <b>derecho fundamental a la Pensión</b>; siendo las siguientes:</p> <p><i>“a) (...). Por tal motivo, serán objeto de protección por vía del amparo los supuestos en los que habiendo el demandante cumplido dichos requisitos legales se le niegue el acceso al sistema de seguridad social.</i></p> <p><i>En segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. Así, será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad requerida y determinados años de aportación), o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia.</i></p> <p><i>En tal sentido, en los supuestos en los que se pretenda ventilar en sede constitucional pretensiones relacionadas no con el reconocimiento de la pensión que debe conceder el sistema previsional público o privado, sino con su específico monto, ello sólo será procedente cuando se encuentre comprometido el</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>derecho al mínimo vital.</i></p> <p>De los recaudos anexados a la presente demanda, como es la Resolución N° 0000013945-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 01 de marzo del 2010, se advierte que el demandante goza de una pensión de jubilación minera por la suma de S/. 857.36 nuevos soles a partir del 01 de octubre del 2007, esto, es se encuentra demostrado que percibe una pensión superior al mínimo vital. Asimismo, de su hoja de liquidación obrante de fojas doce y trece, se acredita que se le ha reconocido como pensiones devengadas la suma S/. 30,864.96 nuevos soles.</p> <p>De lo precedentemente expuesto, se acredita que el actor no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos de procedibilidad antes descritos, menos ha acreditado encontrarse en algún supuesto que genere la convicción de tutela urgente, tal como se requiere en el proceso de amparo. Es necesario recordar que tanto la Doctrina como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional han dejado establecido que mediante el proceso constitucional de amparo no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros procesos, sino sólo se restablece su ejercicio; lo cual supone para el demandante la <i>carga</i> de probar la titularidad del derecho constitucional a restablecer. Ello explica que no sea su objeto actuar pruebas sino analizar la legitimidad constitucional del derecho presuntamente afectado o vulnerado. Entonces, en la medida que el proceso de amparo no versa sobre conflicto de derechos o intereses subjetivos sino sólo sobre una cuestión de interpretación constitucional, justifica que carezca de estación probatoria, conforme se deriva de lo previsto por el artículo 9° del Código Procesal Constitucional. <i>“La inexistencia de la estación de pruebas, por tanto, no se deriva de la naturaleza sumaria y breve del amparo, sino de la finalidad y el objeto del proceso.”</i> (STC N° 976-2001-AA/TC)</p> <p>Tal consideración viene vinculada igualmente a la naturaleza que tiene actualmente el amparo, a partir de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la vigencia del Código Procesal Constitucional, específicamente su artículo 5°, inciso 2, que prevé su carácter <i>residual</i>, esto es, que no procede cuando existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, excepción hecha del proceso de hábeas corpus<sup>2</sup>. En cuya virtud, no existiendo certeza del derecho del demandante de gozar de una pensión de invalidez por enfermedad profesional conforme a lo establecido en la Ley 26790 y al Decreto Supremo 003-98, resulta claro que el amparo no es la vía idónea para la protección de los derechos constitucionales que se consideran amenazados de lesión. Perspectiva desde la cual, se improcedente la demanda, debe confirmarse. Por tales fundamentos, la Tercera Sala Especializada Civil; de conformidad con las normas invocadas,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy baja y muy baja calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de pensión por invalidez vitalicia por enfermedad profesional**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: CONFIRMAR el auto apelado contenido en la resolución número Cuatro, de fecha seis de agosto del año dos mil doce, que declara IMPROCEDENTE la nulidad de la resolución admisorias deducida por la demandada B. y C., con lo demás que contiene. CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número Cinco, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, obrante de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y dos, que declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por don contra B. y C. sobre Proceso de Amparo; con lo demás que contiene.. <i>Notifíquese a las partes conforme a ley; y los devuélvase al Juzgado de origen. Juez Superior ponente: Dr. (...)-</i>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>	X									
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>				X				4		

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango baja; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy baja y mediana calidad, respectivamente.

## **ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ VITALICIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL (PROCESO DE AMPARO); EXPEDIENTE N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, noviembre del 2019.*-----

A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'A. Díaz'. To the right of the signature is a solid black circular stamp or mark.

***Díaz Castillo Augusto Enrique***  
***Código de estudiante: 1606130021***

### ANEXO 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año - 2019															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X	X	X	X										
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X	X	X	X									
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X	X	X	X							
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X	X	X	X	X	X	X	X			
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X	X	X	X	X	X	X			
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	NO APLICA															
8	Recolección de datos							X	X	X	X	X	X	X	X		
9	Presentación de resultados								X	X	X	X	X	X	X	X	
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X	X	X	X	X	X	X
11	Redacción del informe preliminar										X	X	X	X	X	X	X
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X	X	X	X	X
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X



## ANEXO 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Bas e</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			